

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500924
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 28/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500924, en el que se nos comunicaba que el interesado, que adolece de una grave enfermedad mental, solicitó el 25/03/2022 el reconocimiento de su situación de dependencia y se le asignó un grado 1 el 08/01/2024.

La Conselleria competente no le había reconocido todavía ni el derecho al servicio de prevención y promoción que solicitó (CRIS de Elche) ni el servicio de atención domiciliaria. El 02/04/2024 se le asignó el servicio de teleasistencia, pero todavía no estaba instalado. El interesado vive solo y necesita, dada su enfermedad, apoyo y atención en sus rutinas diarias.

Por ello, el 04/03/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre la grave demora en aprobar la Resolución PIA completa. La Conselleria solicitó una ampliación del plazo para responder que se le denegó dada la situación de grave vulnerabilidad del interesado. Sin embargo, recibimos su respuesta fuera de plazo.

En su informe se nos comunicó lo siguiente:

- Aún no se ha emitido resolución sobre los otros recursos solicitados (Servicio de Ayuda a Domicilio y un Servicio en Centro de Rehabilitación e Integración Social-CRIS).
- En cuanto a la instalación del servicio de teleasistencia, no ha sido posible contactar con el interesado.
- Respecto al servicio de ayuda a domicilio, cabe informar que la gestión de dicho servicio público corresponde a los Servicios Sociales Generales del Ayuntamiento donde está empadronada la persona titular del expediente y su concesión está sujeta a la posibilidad de atender nuevos usuarios por parte de la entidad local. No obstante, cabe la alternativa de que el interesado, si así lo desea, opte por una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio mediante la presentación de una nueva solicitud de preferencias-
- En cuanto al tercer recurso solicitado, servicio de prevención y promoción, se está analizando la disponibilidad de plazas y en cuanto exista una plaza disponible se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

Remitimos el informe completo al interesado y alegó que no solicitaba la prestación vinculada al SAD por que debería abonar durante unos meses el coste del servicio hasta que la Conselleria le resolviera dicho PIA, no disponiendo capacidad económica para hacerlo.

Remitimos una [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2500924, de 19/05/2025](#), sugiriendo que proceda de manera urgente a emitir la correspondiente Resolución del programa individual de atención, que resolverá sobre el derecho de la persona dependiente a un servicio de prevención y promoción y a un servicio de atención domiciliaria, ambos compatibles. Además, sugerimos que la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes desde los seis meses contados desde el día siguiente a la presentación de la solicitud de reconocimiento de su situación de dependencia.

Transcurrido ampliamente el plazo máximo previsto para recibir la respuesta de la Conselleria, no registramos informe alguno.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 19/05/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana